CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA."
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT.	890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ**
C.C.	79.536.746 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
CONTRATISTA	**JHON JAIME RESTREPO ROMERO**
C.C.	328424
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)
VALOR ADICIÓN N° 001	**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 14.816.667)**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	90 DIAS CALENDARIO
PRÓRROGA N° 001	37 DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	127 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE, mayor y vecino de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 79.536.746 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del El Decreto número 029 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TITULO II De La Delegación Y Desconcentración De La Actividad Contractual En El Municipio De Armenia, el Capítulo I Delegación Para Procedimientos De Contratación Directa Y Procedimientos consagra en su "ARTICULO 5. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en

el Plan de Desarrollo, así como aquellos cuya necesidad provenga de la oficina de paz."; y quien para efectos del presente contrato, se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **328424 Y** quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado modificar el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de Armenia adelantó a través de la Plataforma SECOP II el Proceso de Selección por la modalidad de contratación directa. **b)** Que en consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE ARMENIA y **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**, celebraron el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA". **c)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d)** Que el día 11 de AGOSTO de 2025, se suscribió acta de inicio del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, hasta el día 08 de NOVIEMBRE de 2025. **e)** Que se requiere realizar contrato modificatorio 01, al contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, conforme a la justificación suscrita entre las partes el Doctor JAIME BRAVO LÓPEZ, en calidad de supervisor del contrato antes señalado y el (la) señor (a) **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**, en calidad de Contratista, mediante la cual JUSTIFICAN LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, en los siguientes términos: " (...) *en atención a las funciones y competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, las cuales comprenden, entre otras, de las respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares radicados ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia, Apoyar los procesos jurídicos que por competencia le corresponda, la sustanciación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y trámites que se realicen en la Secretaría de Gobierno y Apoyar la defensa judicial que sea de competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia." (...).* **f)** Que para el presente contrato modificatorio se cuenta con la disponibilidad presupuestal N°.8923 del 20 de OCTUBRE de 2025, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.316.667**). **g)** Que se constata que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha efectuado ningún tipo de modificatorio ni en valor ni en el plazo; se concluye que el mismo puede ser adicionado; lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, que a su letra reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **h)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modificar la CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667**), quedando en un valor total del contrato que asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 14.816.667**); al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará cinco (5) Pagos así: CUATRO(4) PAGOS IGUALES CADA 30 DÍAS POR VALOR DE **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,500,000)** Y UN ÚLTIMO PAGO DE 7 DÍAS POR VALOR DE **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($816.667**); previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar". **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA QUINTA; PLAZO DE EJECUCIÓN: En el sentido de prorrogarlo en 37 DÍAS CALENDARIO, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en un total de 127 DÍAS CALENDARIO, con una adición contada a partir del 09 de NOVIEMBRE de 2025. **CLÁUSULA TERCERA**: Modificar la CLÁUSULA DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 8923 del 20 de OCTUBRE del 2025 por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL**

SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667), quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6684 DEL 28 de julio de 2025, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000) y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 DEL 20 de OCTUBRE de 2025, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667**), para un total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($14.816.667). CLÁUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA QUINTA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó/Elaboró: Jesús Padilla. /Abogado Contratista SGC
Reviso: Lina maría Londoño/Profesional Especializado SGC

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Secretaria de Gobierno y Convivencia

Armenia, Quindío, Noviembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2025-3088

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los documentos que justifiquen técnica, jurídica y financieramente la celebración de la presente adición y prórroga.

Que el día 06 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, con acta de inicio del día 11 de agosto de 2025, entre el municipio de Armenia y el contratista **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000).

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en 90 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual vence el día 08 de noviembre de 2025.

Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667)** y prorrogándolo en su plazo de ejecución en 37 DÍAS CALENDARIO, más al plazo inicialmente pactado, lo anterior en atención a las funciones y competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, las cuales comprenden, entre otras, de las respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares radicados ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia, Apoyar los procesos jurídicos que por competencia le corresponda, la sustanciación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y trámites que se realicen en la Secretaría de Gobierno y Apoyar la defensa judicial que sea de competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

El contrato de prestación de servicios profesionales especializados tiene por objeto prestar acompañamiento legal integral a los trámites y actuaciones de orden jurídico-administrativo adelantados por esta dependencia, lo cual resulta imprescindible para garantizar la legalidad, la transparencia y la eficiencia en la función pública. En este sentido, se justifica plenamente la necesidad de dar continuidad al contrato, no solo para evitar la afectación de los procedimientos en curso, sino también para asegurar la estabilidad técnica y jurídica en el desarrollo de las funciones administrativas.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, establece los principios que rigen la contratación estatal, entre ellos los de eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio, los cuales deben observarse estrictamente en todos los actos contractuales de la Administración. De manera específica:

El principio de eficiencia impone a las entidades estatales la obligación de procurar que los recursos públicos se orienten a la obtención de resultados óptimos, lo que en este caso se traduce en mantener el acompañamiento jurídico calificado para el cumplimiento de las metas institucionales.

El principio de economía exige que las actuaciones contractuales se desarrollen de manera ágil, evitando demoras innecesarias que puedan entorpecer la gestión pública. La interrupción de los

servicios jurídicos especializados afectaría la dinámica administrativa y conllevaría mayores cargas operativas y procesales.

El principio de responsabilidad obliga a los servidores públicos a velar porque los contratos respondan efectivamente a las necesidades del servicio, bajo parámetros de calidad y legalidad. Continuar con el apoyo profesional ya establecido permite preservar la coherencia técnica, el conocimiento acumulado del contratista y la experiencia adquirida en el manejo de los casos jurídicos de la Secretaría.

El principio de transparencia, por su parte, exige que la contratación esté orientada por criterios objetivos y verificables. En este caso, la continuidad del contrato se fundamenta en una necesidad institucional verificable y en la idoneidad previamente demostrada del contratista.

Finalmente, el principio de continuidad en la prestación del servicio público cobra especial relevancia, dado que la Secretaría de Gobierno y Convivencia adelanta funciones permanentes que no pueden interrumpirse sin afectar derechos ciudadanos ni comprometer el cumplimiento de la misión institucional.

Por todo lo anterior, se considera no solo pertinente sino también estratégico y jurídicamente viable dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales especializados, en tanto responde a una necesidad institucional permanente, garantiza la observancia de los principios de la contratación pública y coadyuva al cumplimiento eficaz de las funciones misionales de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato.

Que, con la presente adición, previa justificación de la necesidad; se cuenta con recursos disponibles de la vigencia por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.316.667)** soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 del 20 de OCTUBRE de 2025.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2° Constitución Política: *Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1]

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2] , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se

interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

Justificación Jurídica

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, suscrito con el contratista **JHON JAIME RESTREPO ROMERO** cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", por el término de 37 DÍAS CALENDARIO por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667).**

Con base en los argumentos expuestos se solicita y/o requiere:

1- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, en su **CLÁUSULA CUARTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667)**, quedando en un valor total del contrato que asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 14.816.667**); al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará cinco (5) Pagos así: CUATRO(4) PAGOS IGUALES CADA 30 DÍAS POR VALOR DE **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,500,000)** Y UN ÚLTIMO PAGO DE 7 DÍAS POR VALOR DE **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($816.667**); previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**en su **CLÁUSULA QUINTA**. PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por el término de 37 DÍAS CALENDARIO, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en un total de 127 DIAS CALENDARIO, con una adición contada a partir del día (09) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)".

3- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, en su cláusula **DECIMO QUINTA** "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 8923 del 20 de octubre de 2025. por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667**), quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6684 DEL 28 DE JULIO DE 2025, por valor DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000) y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 del 20 de OCTUBRE de 2025 por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($4.316.667**), para un total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 14.816.667)**

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2025-3088**, se encuentra en ejecución y la presente modificación No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

Se firma por quienes intervienen en este documento.

JAIME BRAVO LÓPEZ
Supervisor del Contrato

JHON JAIME RESTREPO ROMERO
Contratista

Proyectó/Elaboró: Jesús Enrique Padilla . /Abogado Contratista SGC
Reviso: Lina maria Londoño/Profesional Especializado SGC

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso 14. Gestión Financiera y Fiscal	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 20/12/2024 Versión: 003 Página 1 de 1

Número de Consecutivo: SG-PGO-SJC-11181

Fecha: Armenia, 20 DE OCTUBRE DE 2025

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Código: 10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026.- 001

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Valor: $4.316.667

Plazo de Ejecución: 37 DIAS CALENDARIO

Vigencia Futura: SI ____ NO _x__ N°

Objeto de la Solicitud:

ADICION AL CONTRATO NO. 2025-3088 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Proyecto: Olga Lucía Carmona Avila – Financiera contratista SGC
Elaboró: Olga Lucía Carmona Avila – Financiera contratista SGC
Revisó y Aprobó: Lina María Londoño- Profesional Especializado SGC

ALCALDIA DE ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

Vigencia Fiscal **2025**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 8923

NOM_NIVEL

Fecha de Expedición: 20 octubre 2025 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2025

Solicitante: GOBIERNO SG-PGO-SJC-11181 / Viabilidad 8632

Objeto: ADICION AL CONTRATO No. 2025-3088 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Codigo	Descripción	Valor
Gastos-Inversion		
10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026 - 001	FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA	$ 4.316.667,00
	Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	
	TOTAL CERTIFICADO	$ 4.316.667,00

GERMAN ALONSO [illegible] CASTRILLÓN
Líder de presupuesto

Elaboró

Revisó

SG-PGO-SJC-11831
Armenia, 15 de octubre de 2025

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
16 OCT. 2025
Hora: 10:10
Recibido por: JEFFERSON 96411

Señores
Departamento Administrativo de Planeación
Att. Dr Diego Fernando Ramírez Restrepo
Director

Cordial saludo.
Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

Área Responsable o Ejecutora:	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA**
Línea Estratégica:	**ARMENIA TERRITORIO SOCIAL**
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Código BPPIM:	2024630010026
Nombre del Proyecto:	FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
4501025	Inspecciones de policía dotadas	10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026. - 001	1.1.1 INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS	$4.316.667

Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.

Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.

Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.

Atentamente,

CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE
Secretario de Despacho
Secretario de Gobierno y Convivencia

Proyectó: Olga Lucía Carmona Avila- Financiera contratista SGC
Elaboró: Olga Lucía Carmona Avila- Financiera contratista SGC
Revisó: Lina María Londoño- Profesional Especializado SGC

CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Departamento Administrativo de Planeación
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico

Código: R-DP-PDE-043
Fecha: 13/08/2024
Versión: 009

FECHA: 2025-10-16

CERTIFICADO NÚMERO: 2025-8632

OFICINA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

N/A

PROYECTO: 2024630010026 - FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA
RUBRO: 10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026 - 001 - INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS
FUENTE: 001 - PROPIOS
PRODUCTO: 4501025 - INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS
ACTIVIDAD: 1.1.1 INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS
VALOR ACTIVIDAD: 1,046,900,000.00
VALOR SOLICITADO: 4,316,667.00
SALDO POR CERTIFICAR: 254,028,334.00

VALOR TOTAL SOLICITADO: 4,316,667.00

OBSERVACIONES: SG-PGO-SJC-11831

JUAN DAVID SOLER ROA
JEFE DE OFICINA

VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAUJO
PROYECTÓ:
ANCIZAR AGUDELO VALENCIA
REVISÓ:

ESTER JULIA CARDENAS SANCHEZ
REALIZÓ

CERTIFICADO N.°: 1380606

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **JHON JAIME RESTREPO ROMERO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **328424**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA

CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	23/04/1994	VIGENTE

OBSERVACIONES

NO REGISTRA

VIGENCIA TPA

CALIDAD	N.° DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO [2]
ABOGADO(A) CON TPA	68296	23/04/1994	VIGENTE

OBSERVACIONES

NO REGISTRA

La presente certificación se expide a los 20 días del mes de octubre de 2025.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente; para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

CERTIFICADO No.
20251020-1752774

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JHON JAIME RESTREPO ROMERO** , identificado(a) con número de documento **328424** y tarjeta profesional No. **68296**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2025.

Firmado Por:
William Moreno Moreno
Secretario
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb49eab0f15803208e325a3df5a2c3d94857f21ca95aae0fc86fdf811ba35fe**
Documento generado en 20/10/2025 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 282770369

PIB
11:55:16

Bogotá DC, 20 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIME RESTREPO ROMERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 328424:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de octubre de 2025, a las 11:58:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	328424
Código de Verificación	328424251020115835

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:55:16 AM horas del 20/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **328424**
Apellidos y Nombres: **RESTREPO ROMERO JHON JAIME**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia Bogotá D.C
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.grave-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/10/2025 10:59:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **328424** y Nombre: **JHON JAIME RESTREPO ROMERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125185520** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Que una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM [illegible] con número de identificación CC 3284381 NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO De DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El presente certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el titular aquí relacionado coincida en el respectivo documento de identificación, coincidan en todos los campos.

Consulta realizada el 20/10/2025 01:00 PM

Dirección de Gobierno Digital

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a fecha de [illegible] el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 328424, Apellidos y Nombres RESTREPO ROMERO JHON JAIME

NO REGISTRA INHABILIDAD

[illegible] para la entidad empresa ALCALDIA ARMENIA, con NIT 890000464-0, se [illegible] dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 19/07/2018 *por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones* y se [illegible] Reglamentario 753 del 09/05/2019 *por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1918 de 2018* [illegible] de [illegible] del 26/07/2014 y demás normatividad vigente frente al tratamiento de datos.

[illegible]

EPS sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JHON JAIME RESTREPO ROMERO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **328424** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 328424
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON JAIME RESTREPO ROMERO
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/07/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	214
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **20/10/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RESTREPO ROMERO JHON JAIME** identificado(a) con **CC** número **328.424** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de julio de 1998 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 20% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO
2. El 80% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN CONSERVADOR

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 21 de octubre de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 482 33 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 328424 **NO** está incluido en el BDME No. 43 al 31/05/2025 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 328424 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co